

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 015

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 68001 3110008-2021-00369-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA BARAJAS VELASCO cc 63.480.362
APODERADO: DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS
T.P 316.303 del C.S. de la J.

DEMANDADO: EDGAR PEDRAZA LIZCANO cc 91.237.852
APODERADO: CESAR AUGUSTO RIAÑO ROJAS
T.P 229.456 del C.S. de la J.

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:58 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al abogado CESAR AUGUSTO RIAÑO ROJAS, portador de la T.P. 229.456 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del señor EDGAR PEDRAZA LIZCANO conforme al poder otorgado en esta diligencia.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **OLGA LUCIA BARAJAS VELASCO**, contra **EDGAR PEDRAZA LIZCANO**, por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por el rito católico, contraído por **EDGAR PEDRAZA LIZCANO** y **OLGA LUCIA BARAJAS VELASCO**, identificados con cc 91.237.852 y 63.480.362 respectivamente, el cual fue celebrado el día 17 de enero de 1998 en la Parroquia Nuestra Señora de La Consolata de Bucaramanga - Santander, e inscrito en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA con indicativo serial número 7640649, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **OLGA LUCIA BARAJAS VELASCO** y **EDGAR PEDRAZA LIZCANO**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **OLGA LUCIA BARAJAS VELASCO** y **EDGAR PEDRAZA LIZCANO** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos toda vez que no fueron procreados.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ebcb4df3e0e3c330ed6fd47a8d66996f72d775493c35aac89281b8c164f0cc4

Documento generado en 10/03/2022 04:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**